

STS de 20 de febrero de 2006, recurso 5786/2000

*Empresa especializada en la organización de oposiciones: criterio de puntuación
(acceso al texto de la sentencia)*

La sentencia del TSJ de Cantabria desestima el recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Administración por la cual se nombra funcionarios de carrera a los aspirantes que superaron un proceso selectivo mediante concurso-oposición. Los recurrentes en primera instancia recurren ahora en casación alegando los mismos motivos que en instancia:

- Infracción del art. 13.3 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso de personal al servicio de la Administración General del Estado* (RGI). La Administración contrató a una empresa de servicios la preparación, distribución y corrección de los protocolos de exámenes, así como la aplicación, ejecución y evaluación de las pruebas. Entendiendo los recurrentes que las funciones de esta empresa vulneran el art. 13.3 RGI, que limita la participación de asesores especialistas a la colaboración con el Tribunal Calificador, mientras que en este caso la empresa colaboradora elaboró y corrigió los tests.
- Infracción del art. 15 RGI que determina que las bases de la convocatoria vinculan a la Administración así como a los Tribunales Calificadores que han juzgado las pruebas selectivas y las personas que participan en éstas, dado que el Tribunal Calificador ha modificado el criterio corrector de la base séptima que establecía que para aprobar sería necesario un mínimo de 5 puntos. El Tribunal Calificador exige un 80% de las preguntas acertadas, criterio más riguroso que el mínimo de 5 puntos previsto en las bases: el ejercicio constaba de 60 preguntas y los recurrentes entienden que para aprobarlo era suficiente acertar 30 preguntas.

El TS confirma la sentencia de instancia y reitera las consideraciones que expuso en la STS de 6 de febrero de 2006 con idénticos fundamentos e idénticos motivos de casación que ésta:

- El TS admite que la figura de la empresa colaboradora no encaja en la figura de asesor especialista prevista en el art. 13.3 RGI dado que no realiza ninguna labor de asesoramiento en especialidades técnicas ni completa los conocimientos del Tribunal Calificador. Admite que la labor que se le ha encargado es la de organizar y gestionar la preparación y corrección de los ejercicios, pero, dado que los recurrentes no han desvirtuado las consideraciones que hace la sentencia de instancia sobre el significado y el alcance de la actuación de dicha empresa, no se puede considerar que las labores de gestión y organización que se le han encargado infrinjan el art. 13.3 RGI.
- Respecto del criterio de puntuación aplicado por el Tribunal Calificador para resolver el segundo ejercicio, considera el TS que éstos no infringen el art. 15 RGI. Mientras las bases disponen, **respecto del primer ejercicio, que se entenderá como aprobado cuando se contesten al menos 20 preguntas**, lo que impide al Tribunal Calificador adoptar un criterio más riguroso (por ejemplo, exigir 25 preguntas acertadas), respecto del segundo ejercicio, las bases dicen que **será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos**, sin predeterminar un número de respuestas necesario, lo que permite al Tribunal Calificador, en aplicación de su

discrecionalidad técnica, exigir un porcentaje superior al mínimo establecido por las bases.